



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.RRNNYANP

Cajamarca, **21 ABR 2016**

VISTOS:

El Memorando N° 169-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de febrero de 2016 (MAD 2115600), Informe de Precalificación N° 10-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N°: 2195586), de fecha 13 de abril de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : Andrés Ramírez Graciano
- Cargo por el que se investiga : Ingeniero de la Sub Gerencia de RR.NN y Áreas Naturales Protegidas.
- Tipo de Contrato : Servidor nombrado - Decreto Legislativo 276
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*.

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con posterioridad al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 98 inciso 98.2. literal d) del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que data sobre: *"Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad"*.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001 -2016- GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.RRNNYANP

Cajamarca,

21 ABR 2016

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

Que, Que, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2016 (MAD N° 2113342), el señor Marco Moisés Castro Ramírez (en adelante el denunciante) interpone denuncia por comisión de falta administrativa contra el servidor Andrés Ramírez Graciano, refiere en el acápite "Narración de los hechos que constituyen falta administrativa" lo siguiente: **"Primero.** El hecho ocurrió el día 22 de febrero de 2016, cuando acudía a realizar el seguimiento del Oficio N° 1222-2015-3JECC-CSJC-PJ, toda vez que hasta la fecha el Gobierno Regional de Cajamarca no cumple con el mandato judicial esto es, no hacen llegar los depósitos judiciales al órgano Jurisdiccional requirente.... **Segundo.** Que entrevistado con el doctor Juan Llanos Cruzado - trabajador de la oficina de personal, a quien daba a conocer el motivo de mi visita..., precisos momentos en que el denunciado de manera brusca e intempestivamente ingresó a la Oficina del citado trabajador...; y el hoy denunciado empezó a gritarme, insultarme, amenazarme, maldecir, proferir todo tipo de palabras inapropiadas de un buen y probo servidor público. Que, en dicho lugar...también interrumpieron la esposa e hijo del citado denunciado...; y todos juntos empezaron con más fuerza a gritarme, insultarme, amenazarme, maldecir... además intentaron agredirme físicamente, y ante el aviso del doctor Llanos Cruzado que sus actos estaban siendo grabados por la cámara - video vigilancia que está a un costado de su oficina; precisos momentos en que la seguridad y/o vigilancia de su Entidad intervienen y desalojan a mis agresores de la oficina del Doc. Llanos Cruzado... me he apersonado a Vigilancia de su Entidad a realizar ante el trabajador de turno la denuncia /ocurrencia acaecida en mi agravio, quedando registrado en su libro interno que maneja dicho trabajador para un mejor control de sus labores" (Resaltado nuestro).

Luego, vía Memorando N° 169-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de febrero de 2016 (MAD N° 2115600), el Gerente General Memorial informa a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) sobre la denuncia interpuesta contra el servidor Andrés Ramírez Graciano, solicitando se determine la presunta responsabilidad del implicado.

Que, en el desarrollo de las investigaciones y/o diligencias previas a la determinación y comprobación de los hechos denunciados, la Secretaría Técnica del PAD emitió el Oficio N° 11-2016-GRC.CAJ/STC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 18 de marzo de 2016 (MAD 2166011), solicitando al Jefe de Vigilancia de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca se sirva informar sobre los hechos de violencia suscitados el día 22 de febrero de 2016, consecuente con ello, Jefe de Vigilancia da respuesta a lo solicitado a través del Informe N° 008-2016-GR.CAJ/J.A.G.Ñ., de fecha 22 de marzo de 2016 (MAD 2168318), por el que redacta lo siguiente: "...Siendo aproximadamente las 9:38 am ingresa el Sr. MARCO MOISES CASTRO RAMIREZ...a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que funcionaba en el primer piso en la cual se encontraba laborando el Abg. JUAN LLANOS dicho usuario estaba siendo atendido por el doctor LLANOS; fue cuando ingresa el Ing. Andrés Ramírez Graciano en compañía de sus señora esposa produciéndose una discusión por parte del ingeniero ANDRES para lo cual dicho visitante comenzó a grabar dicho incidente con su celular..., interviniendo el personal de seguridad invitándoles a dichas personas a retirarse de las instalaciones del Gobierno Regional" (Resaltado nuestro).

Por su parte y estando a que el Jefe de vigilancia informó que el presunto agraviado habría grabado el suceso de violencia con su teléfono celular, mediante Carta N° 01-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 23 de marzo de 2016 (MAD 2172031) y notificada el 28 de marzo de 2016, se le solicitó se sirva remitir una copia de la grabación que hiciera con su equipo móvil, por ser un medio probatorio necesario para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, concediéndole para ello un plazo no mayor de dos días hábiles desde notificado el requerimiento. Cabe precisar, que a la fecha el denunciante no ha presentado la información requerida.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016-GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.RRNNYANP

Cajamarca,

21 ABR 2016

Por otro lado, y por ser testigo presencial de la ocurrencia de los supuestos hechos de agresión denunciados, mediante Oficio N° 16-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 28 de marzo de 2016 (MAD N° 2173823), la Secretaría Técnica de PAD solicito al Abg. Juan Llanos Cruzado remita un informe detallado sobre los hechos investigados, quien dio respuesta al requerimiento vía Informe N° 011-2016-GR.CAJ-DRA-D.P./JMLLC, de fecha 30 de marzo de 2016 (MAD N° 2176864) expresando: *"1) Primero debo precisar que en la fecha indicada (22-FEB-2016), mi persona se encontraba en la Oficina de la Secretaría Técnica del PAD..., y siendo consultado por el denunciante respecto de un procedimiento administrativo se le estaba informado que el mismo se encuentra en la Dirección de Personal. 2) En esos momentos ingresó el Ing. Ramírez, quien reclamó al denunciante aspectos de índole particular; luego también ingresó a la Oficina una persona del sexo femenino (a quien desconozco), quien de igual forma le reclamó e increpó aspectos particulares, contándose además con la presencia de una persona de sexo masculino (a quien también desconozco), así que no podría mi persona indicar que se tratan de las personas mencionadas en la denuncia administrativa; por lo que, en esos momentos solicité la intervención del vigilante que se encontraba en ese momento cerca a la puerta de la Oficina antes mencionada [a que] los invite a retirarse en razón de que nos encontramos en una Entidad Pública y cualquier asuntos que tengan que tratar y que no incumba a la Entidad lo hagan fuera de dicho recinto. 3) Finalmente, en lo que respecta a los gritos, palabras propaladas y amenazas, debo señalar que el suscrito no puede dar fe de ello debido a que mi persona lo que hizo es solicitar al vigilante que les invite a retirarse y solucionar sus inconvenientes que puedan tener fuera de las Instalaciones del Gobierno Regional de Cajamarca".*

De la revisión de los actuados obrantes en el expediente administrativo, se evidencian indicios claros y congruentes respecto a la ocurrencia de actos de agresión verbal de parte del investigado contra el administrado Marco Moisés Castro Ramírez, en consecuencia, corresponde ejercer el Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor por la falta descrita en el literal d) del inciso 98.2. del artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece: **"98.2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85, LITERAL A) DE LA LEY, TAMBIÉN SON FALTAS DISCIPLINARIAS: ... D) AGREDIR VERBAL Y/O FÍSICAMENTE AL CIUDADANO USUARIO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ENTIDAD"** (Énfasis agregado).

NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público:

- Artículo 16 literal j): "Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo".

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil:

- Artículo 98 inciso 98.2 literal d): "Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2016- GR.CAJ/GR.RENAMA/SG.RRNNYANP

Cajamarca, **21 ABR 2016**

E. POSIBLE SANCIÓN:

Que, en atención a los hechos analizados se propone como sanción a la presunta conducta infractora, la siguiente:

- AMONESTACIÓN ESCRITA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor ANDRÉS RAMIREZ GRACIANO, Ingeniero de la Sub Gerencia de Recurso Naturales y Áreas Naturales Protegidas del Gobierno Regional de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita el literal d), inciso 98.2., del artículo 98°, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que data sobre: "Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad"; esto por la presunta agresión verbal contra el señor Marco Moisés Castro Ramírez en las instalaciones de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado ANDRÉS RAMIREZ GRACIANO el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución y actuados correspondientes (fojas 01 al 17 del expediente) para el ejercicio de su Derecho de Defensa, en su habitual centro de labores sito en la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas; y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Ing. Jaime González Delgado
SUB GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y ÁREAS
PROTEGIDAS